

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2017 Y SU **ACUMULADA 160/2017**

PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, instructor en el presente asunto, con lo siquiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio CNDH/CGSRAJ/C2/1594/2018 de Rubén	12359
Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión	
Nacional de los Derechos Humanos.	
2. Oficio PGR/SJAI/DGC/24/2018 de Armando Argüelles	12544
Paz y Puente, delegado de la Procuraduría General de la	
República.	
3. Escrito de Félix Martínez Ramírez, delegado de la	12571
Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	

Documentales recibidas el veinte de marzo del año en ∕curso en/∖ļa Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribuñal. Conste 💹

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y el escrito de cuenta de los delegados espectivamente, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Procuraduría General de la República y de la Asamblea gislativa del Distrito Federal, cuya personalidad tienen reconoçida en autos, a quienes se tiene formulando alegatos en el presente medio de control constitucional.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 592 y 67, párrafo privero3, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y Il del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la solicitud de copias del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con apoyo en el artículo 2784 del Código Federal

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...). ⁴Códiαo Federal de Procedimientos Civiles

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2017 Y SU ACUMULADA 160/2017

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, se autoriza, a su costa, la expedición de la copia simple que indica, la cual deberá entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁶, de la ley reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción** en el presente medio de control de constitucionalidad, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁵<u>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal</u>

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición